

United Nations
ECONOMIC
AND
SOCIAL COUNCIL

Nations Unies
CONSEIL
ECONOMIQUE
ET SOCIAL

RESTRICTED
E/CN.12/AC.2/W.2
17 June 1948
ORIGINAL: SPANISH

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

PRIMER PERIODO DE SESIONES

COMITE DE COORDINACION

BORRADOR PARA UN PROYECTO DE RESOLUCION

Presentado por los Delegados del Consejo
Interamericano Económico y Social.

La Comisión de Coordinación, designada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), cuya función es la de coordinar las actividades de la CEPAL con los trabajos del Consejo Interamericano Económico y Social (CIE) con el objeto de evitar duplicación en la organización, personal, funciones, etc. de ambos organismos; atendiendo la resolución 10 de la IX Conferencia Internacional Americana

Y CONSIDERANDO:

1) Que la resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de Febrero 25 de 1948, que creó la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) determina que ésta dedicará sus actividades especialmente a estudiar los problemas que se suscitan en América Latina a consecuencia del desequilibrio de la economía mundial y a buscar la solución de los mismos, como también a los demás problemas relacionados con la economía mundial; a fin de realizar la cooperación de los países de América Latina en el esfuerzo común destinado a lograr, en el mundo entero, la recuperación y estabilidad económica;

2) Que el Consejo Interamericano Económico y Social (CIE) tiene que cumplir como tareas específicas las determinadas por los artículos 20 y 63 y 64 de la Carta de la Organización de Estados Americanos; por el artículo 10 del Convenio Económico y por las resoluciones VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVI

XIX, XX y XXIII de la Conferencia Interamericana de Bogotá, las que constituyen mandatos expresos para el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES);

3) Que es muy complejo definir en forma precisa y por ahora, la delimitación funcional entre ambos organismos y con el propósito de lograr resultados prácticos de beneficio para los países latinoamericanos.

SE RESUELVE:

1) Los dos organismos tratarán de ajustar sus funciones a los campos que le determinan los puntos 1 y 2 de los precedentes considerandos, o sea orientando sus actividades en los siguientes sentidos: la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) a los problemas latinoamericanos vinculados o derivados de situaciones mundiales y el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) a los problemas de índole panamericana.

2) Para facilitar esa labor se conviene en establecer periódicamente, entre las fechas de una y otra reunión de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), los temas y asuntos que ésta deberá estudiar, a fin de que el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) no los considere al mismo tiempo y desde los mismos puntos de vista, y a fin de que, si ello fuer posible, éste coopere con sus elementos en los trabajos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

3) Para la próxima reunión de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en cumplimiento del artículo 2 que precede, el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) se encargará de cumplir el mandato de las resoluciones de Bogotá citadas en el número 2 de los precedentes considerandos y el punto X del convenio de Bogotá premencionado.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) por su parte se encargará de los puntos y temas que han sido materia de consideración especial en esta reunión y que son los siguientes:

4) En el deseo de establecer contacto permanente entre ambos organismos

/para coordinar

para coordinar las tareas que realizan y conocer recíprocamente el estado de dichos trabajos, así como para complementar informaciones y datos, cada organismo designará para actuar en el otro dos o más delegados de carácter administrativo técnico.

5) Esta resolución podrá ser revisada en la próxima reunión de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de acuerdo con la experiencia que se haya hecho en el cumplimiento de la misma.

6) La presente resolución deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo Interamericano Económico y Social, de la Organización de Estados Americanos, no pudiendo surtir efectos no después de la aprobación de ambas entidades.

